

zos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas y Distrito Forestal no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a la aprobación del proyecto;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mariana, provincia de Cuenca, por la que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Cañada Real de Rodrigo Arcaz.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.).

Segundo.—La vía pecuaria indicada tiene la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de la Cañada Real, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Toda plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de la Cañada Real.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalla.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 9 de junio de 1961 por la que se aprueba la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcalá de Henares, provincia de Madrid

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcalá de Henares (Madrid); y

Resultando que ante instancia de Frigoríficos Españoles, S. A., con domicilio social en Madrid, paseo de la Castellana, número 63, solicitando terrenos en el Descansadero de las Esgaravitas, sito en término municipal de Alcalá de Henares (Madrid), se dispuso por la superioridad que por el Ingeniero Agrónomo inscrito al Servicio de Vías Pecuarias don Manuel Martínez de Azagra, se procediera a realizar los oportunos trabajos para redactar el proyecto de la segunda modificación a la clasificación de las vías pecuarias de dicho término municipal, teniendo a la vista la misma documentación que sirvió de base a la Clasificación aprobada por Real Orden de 23 de marzo de 1927, y a la

primera modificación de dicha clasificación, aprobada por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1957;

Resultando que fue remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento de Alcalá de Henares para su exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto con los informes reglamentarios y sin reclamación alguna;

Resultando que remitido asimismo un ejemplar de dicho proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, no opuso reparo alguno a su contenido;

Resultando que el proyecto ha sido informado por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; la Real Orden de 23 de marzo de 1927, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término de Alcalá de Henares; la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1957, aprobatoria de la primera modificación de la clasificación citada, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958;

Considerando que la modificación de la clasificación ha sido redactada ajustándose a lo dispuesto en la vigente legislación, sin protestas durante la exposición pública, y ha merecido la favorable información de cuantas autoridades han intervenido en su tramitación,

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Alcalá de Henares (Madrid), en cuanto se refiere al descansadero de ganados denominado de «Las Esgaravitas», sito en la confluencia de las vías pecuarias «Cañada de Villamalea» y «Vereda de las Esgaravitas» declarando excesiva una parcela de cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados (4.467,50 m²) de superficie, que queda limitada en la forma siguiente: Norte, con paso de ganados al descansadero de las Esgaravitas, prolongación de la cañada de Villamalea; Sur, con un paso de ganados al descansadero, prolongación de la vereda de Esgaravitas; Este, descansadero de las Esgaravitas, y Oeste finca propiedad de Frigoríficos Españoles, S. A.

2.º Declarar subsistente la clasificación aprobada por Real Orden de 23 de marzo de 1927 y la primera modificación de dicha clasificación, aprobada por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1957, en cuanto no se opongan a la presente.

3.º Proceder, una vez firme la presente segunda modificación, al deslinde y amojonamiento de la parcela declarada excesiva, que no podrá ser ocupada bajo ningún pretexto hasta tanto tenga lugar su adjudicación y enajenación en forma reglamentaria.

4.º La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, ante este Departamento, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de 27 de julio de 1958, en armonía con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalla.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 10 de junio de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.368, interpuesto por «La Unión Resinera Española, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 10 de marzo de 1961, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.368, interpuesto por «La Unión Resinera Española, S. A.», contra Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1959, sobre revisión de precios de aprovechamientos de mioras, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la petición de inadmisibilidad del recurso debemos estimar y estimamos el mismo, interpuesto por la «Unión Resinera Española, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, que confirmó la Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, que desestimaba los cinco recursos de apelación deducidos contra liquidaciones practicadas por la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, sobre revisión de precios de aprovechamientos resineros, correspondientes a los años mil novecientos cuarenta y tres y mil novecientos cuarenta y cuatro, de los montes doscientos docs. doscientos veintidós y doscientos veintitrés del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Burgos, pertenecientes al Ayuntamiento de Honoría del Pinar y sus aldeas, resoluciones que quedan nulas y sin ningún efecto, así como las liquidaciones correspondientes que «La Unión Resinera Española, Sociedad Anónima», no viene obligada a satisfacer; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de junio de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Terrinches, provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Terrinches, provincia de Ciudad Real:

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal mencionado, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, quien una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en el acuerdo adoptado por la Junta de Ganaderos del término en el año 1859 y demás antecedentes que obran en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral:

Resultando que el referido proyecto fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Terrinches y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes:

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto no se opuso reparo alguno y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación:

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por el Servicio de Vías Pecuarias.

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958:

Considerando que del examen de los documentos que obran en el expediente resulta que la «Cañada Real de Andalucía» y el «Cordel de las Hoces» no afectan al término municipal de Terrinches, aunque lleven como límite la línea divisoria del mismo, y, por tanto, no pueden clasificarse como pertenecientes a este término municipal:

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias; que no se han presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Terrinches, de la provincia de Ciudad Real, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda del Santo Cristo: Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.)

Colada del Sumidero: Su anchura es de doce metros (12 m.)

Colada del Valle: Su anchura es de diez metros (10 m.)

Vía pecuaria excesiva

Vereda de los abrevaderos: Su anchura actual es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.), y queda reducida a Colada, con una anchura necesaria de siete metros (7 m.), declarándose enajenable el resto.

Dentro del casco urbano la anchura de las vías pecuarias está delimitada por las edificaciones existentes en la actualidad.

Segundo.—Declarar que las vías pecuarias denominadas «Cañada Real de Andalucía» y «Cordel de las Hoces», no afectan al término municipal de Terrinches.

Tercero.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción, abrevaderos y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Cuarto.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las mencionadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Quinto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Sexto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae y a la parcelación y enajenación de los terrenos sobrantes, en forma reglamentaria.

Séptimo.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 de junio de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Espiel, provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Espiel, provincia de Córdoba:

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, quien una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias y en el Ayuntamiento de Espiel, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral, así como los datos obrantes en el Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica de la Provincia de Córdoba, estos últimos con el fin de delimitar la línea divisoria con el término municipal de Villanueva del Rey, ya que no figura en la documentación obrante en el Instituto Geográfico:

Resultando que el referido proyecto fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Espiel y devuelto a la Dirección General de Ganadería una vez transcurridos los plazos reglamentarios con la reclamación presentada, diligencias e informes correspondientes:

Resultando que durante el período de exposición pública se formuló una reclamación por don Antonio Barragan Gahete, solicitando se modifique el trazado de la vía pecuaria de Espiel a Pozoblanco, en el tramo y forma que indica, pero sin aportar prueba alguna en apoyo de su petición:

Resultando que la Hermandad Sindical de Labradores y Ga-